JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01127** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LMG TECNOMARKETING SAS Y LINA MARÍA GONZÁLEZ**,** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L ($16.333.774) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°3600091663.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 28 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

c. Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($92.837.768) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 3600098167.

d. Por los intereses de mora a la tasa del 36.50% anual siempre que no sobrepase la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 29 de julio 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.

e. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L ($8.749.653) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°3600093264

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 1 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal e.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, portador de la tarjeta profesional número 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como endosatario en procuración.

CUARTO: Previo tener como dependiente judicial de la abogada demandante, a JULIANA ALEJANDRA PINEDA GOEZ, quien podrá actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** hoy **28 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5167b9d0d66748b9669a99fb19d2f87ca6a9efb94e353928ab28fa03ca5040e7**

Documento generado en 27/11/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica